



FEDERACION DE EMPRESAS DE ECONOMIA SOLIDARIA DEL
ORIENTE COLOMBIANO – CONFECOOP ORIENTE
NIT: 804.007.846-2

**FEDERACIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOLIDARIA DEL ORIENTE
COLOMBIANO
CONFECOOP ORIENTE
E STATUTOS**

CAPITULO I

RAZON SOCIAL – DOMICILIO – ÁMBITO DE OPERACIONES – DURACIÓN

ARTÍCULO 1: RAZÓN SOCIAL

LA FEDERACIÓN DE EMPRESAS DE ECONOMÍA SOLIDARIA DEL ORIENTE COLOMBIANO, es un Organismo de 2º grado, de carácter asociativo y gremial regional, persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por la Ley, los principios y la doctrina Cooperativa y los presentes estatutos cuya sigla para todos los efectos legales, es “CONFECOOP ORIENTE”.

ARTÍCULO 2: DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES

El domicilio principal de **CONFECOOP ORIENTE** es la ciudad de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia, y su radio de acción es el Oriente Colombiano y el Sur de los departamentos de Cesar y Bolívar, en donde podrá prestar sus servicios y establecer subsedes, regionales o seccionales.

ARTÍCULO 3: DURACIÓN

La duración de la **FEDERACIÓN** será indefinida, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la ley y los presentes estatutos.

**CAPITULO II
OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

ARTICULO 4: OBJETIVO GENERAL.

UNION Y FUERZA

Calle 35 No. 17 - 77 Ofic. 903 Edif. Bancoquia
Tels. 6339201 – 6425615 - 6708516 Bucaramanga
e-mail confecooporient@gmail.com



El OBJETIVO GENERAL de **CONFECOOP ORIENTE** es el de unificar la representación y defensa del Sector Cooperativo y Solidario del Oriente Colombiano y la promoción de la integración entre las entidades vinculadas al sistema de integración Nacional Cooperativo CONFECOOP.

PARÁGRAFO: En desarrollo de su vinculación al sistema de integración Nacional Cooperativo, **CONFECOOP ORIENTE**, asume las políticas generales definidas por la Confederación de Cooperativas de Colombia.

ARTÍCULO 5: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Los siguientes son los **OBJETIVOS ESPECÍFICOS** de **CONFECOOP ORIENTE**:

- a) Integrar los diferentes subsectores del Sector Cooperativo y Solidario del Oriente Colombiano para que concreten sus políticas y acciones particulares.
- b) Promover y definir las políticas y acciones generales del Sector Cooperativo y Solidario en el Oriente Colombiano y los planes, programas y proyectos para el desarrollo del mismo.
- c) Ejercer la representación del Sector Cooperativo y Solidario en el Oriente Colombiano y de sus entidades asociadas ante los Organismos del Estado y los demás sectores del área económica, y social, así como ante organismos, Entidades, Congresos, Encuentros y eventos de orden regional, nacional e internacional y desarrollar las actividades que por mandato legal le delegan o pueden delegarle los diferentes organismos del estado, suscribiendo los correspondientes contratos o convenios dentro del marco de las competencias de la federación.
- d) Convocar, organizar y realizar periódicamente a nivel regional foros, congresos y eventos que reúnan a las entidades y componentes del Sector Cooperativo y Solidario, con el fin de analizar su realidad y adoptar las determinaciones y conclusiones correspondientes.
- e) Promover la conformación de redes y alianzas entre Cooperativas y demás empresas del Sector Solidario.
- f) Solicitar a las autoridades competentes en coordinación con los demás organismos de integración regional y CONFECOOP NACIONAL la promulgación o modificación de disposiciones legales, así como diversas normas que favorezcan, fomenten y faciliten la actividad y el desarrollo del Sector Cooperativo y Solidario.

UNION Y FUERZA

- g) Colaborar con las Entidades asociadas en sus diversas gestiones ante los organismos gubernamentales y privados.
- h) Auspiciar, impulsar, colaborar y llevar a cabo investigaciones y proyectos específicos para el desarrollo del Sector Cooperativo y Solidario del Oriente Colombiano.
- i) Promover la divulgación de la doctrina y los principios Cooperativos, así como las realizaciones del Sector Cooperativo y Solidario.
- j) Promover y establecer programas de educación y formación dirigidos a directivos, asociados y empleados de las entidades asociadas y Sector Cooperativo y Solidario en general.
- k) Apoyar a los organismos de supervisión del Sector Cooperativo y Solidario en las labores de inspección, vigilancia y control de las Cooperativas y demás entidades de la Economía Solidaria.
- l) Desarrollar o promover mecanismos de autocontrol dirigidos a fortalecer la confianza pública en el Sector Cooperativo y Solidario.
- m) Designar o postular, según sea el caso, los candidatos para integrar las Juntas, Consejos o Comités en los cuales tenga representación el Sector Cooperativo y Solidario a nivel regional.
- n) Organizar, auspiciar o patrocinar: ferias, muestras industriales y comerciales y demás eventos que sirvan para exhibir los servicios o productos elaborados por los organismos del Sector Cooperativo y Solidario, y para propiciar la vinculación o intercambios de tecnologías.
- o) Gestionar y adelantar convenios y contratos con entidades públicas y privadas del orden Nacional o Internacional, que permitan canalizar y administrar recursos económicos y financieros para el desarrollo de programas y proyectos de **CONFECOOP ORIENTE** y de sus asociados.
- p) En coordinación con los demás organismos regionales de integración trabajar en el fortalecimiento y consolidación del proceso de integración nacional alrededor de CONFECOOP, así como el autocontrol para que se cumplan los objetivos y metas propuestos para la integración del Sector Cooperativo y Solidario Colombiano.
- q) Participar directamente o de manera conjunta con otras entidades, utilizando cualquiera de los mecanismos de asociación legalmente aceptados, en la prestación de servicios de radiodifusión sonora, televisión o cualquier otro medio de comunicación, para desarrollar las actividades propias del objeto de la

UNION Y FUERZA

FEDERACIÓN. Para ello, podrá crear, producir, administrar, adquirir o explotar comercialmente cualquier tipo de medios de comunicación y /o de transmisión de datos, legalmente aceptados; participar en toda clase de licitaciones públicas o privadas de espacios, frecuencias, redes y /o sistemas de comunicación, al igual que contratar directamente, celebrar contratos y ejecutarlos.

- r) Adelantar programas de educación ambiental y asesorar proyectos y programas ambientales
- s) Promover y asesorar proyectos y programa agro ecológicos.
- t) Desarrollar las demás actividades conexas y complementarias de las anteriores, que se relacionen con el cumplimiento de los objetivos

ARTÍCULO 6: ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de sus objetivos la **FEDERACION** desarrollará actividades relacionadas con las áreas de Investigación, Desarrollo y Fomento empresarial, para lo cual la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva diseñarán la estructura y funciones correspondientes.

PARÁGRAFO: LA FEDERACION podrá desarrollar todas aquellas actividades que sean necesarias para cumplir el acuerdo social.

CAPITULO III ASOCIADAS

ARTICULO 7. CARÁCTER DE ASOCIADAS

Tendrán el carácter de Asociadas de **CONFECOOP ORIENTE** las Empresas del Sector de la Economía Solidaria legalmente reconocidas, tales como: Cooperativas, Organismos de Segundo grado de naturaleza cooperativa o solidaria , Precooperativas, Fondos de Empleados, Entidades Auxiliares del Cooperativismo, Asociaciones Mutuales, Administraciones Públicas Cooperativas, Empresas Comunitarias y entidades solidarias que se orienten y trabajen bajo los principios y valores cooperativos.

ARTICULO 8: SOLICITUD Y REQUISITOS DE ADMISIÓN

Las Empresas de Economía Solidaria a las que hace referencia el artículo anterior, que aspiren a ser asociadas de **CONFECOOP ORIENTE**, deberán presentar por escrito solicitud de admisión, acompañada de los siguientes requisitos:

UNION Y FUERZA



1. Certificado de existencia y representación legal.
2. Constancia o parte pertinente del acta de la reunión en la cual el órgano competente acordó y autorizó la asociación.
3. Copia del estatuto vigente.
4. Copia del último Balance General y demás Estados Financieros aprobados.
5. Cancelar el valor de la cuota de admisión, de aportes sociales ordinarios individuales y cuota anual de sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el presente estatuto.

ARTICULO 9: DERECHOS DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

Las Entidades asociadas tendrán los siguientes derechos fundamentales:

1. Utilizar los servicios de la **FEDERACION** y realizar con ella operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la **FEDERACION** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados oportunamente de la gestión de la **FEDERACION** de acuerdo con las prescripciones estatutarias.
4. Ejercerá actos de decisión y elección en las Asamblea Generales.
5. Fiscalizar la gestión de la **FEDERACION**.
6. Beneficiarse de todos los servicios de la **FEDERACION**.
7. Retirarse voluntariamente de la **FEDERACION** mientras ésta no se haya disuelto.
8. Gozar de todos los derechos inherentes a su calidad de asociada.

ARTÍCULO 10: DEBERES DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

Son deberes especiales de las Entidades asociadas:

UNION Y FUERZA

1. Comportarse siempre con espíritu solidario, tanto en sus relaciones con la **FEDERACION**, como con los miembros de la misma.
2. Participar activamente en los procesos de integración Regional de acuerdo con los programas que se estén desarrollando.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia.
4. Utilizar los servicios de la **FEDERACION** y compartir sus experiencias en beneficio de todos.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica, financiera y el prestigio social de la **FEDERACION**.
6. Desempeñar los cargos para los cuales fueron elegidos, con honestidad y cumplimiento.
7. Cumplir con la cuota de asociación, cuota de sostenimiento anual, demás obligaciones y compromisos económicos y cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General.
8. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la **FEDERACION** y con sus entidades asociadas.

PARAGRAFO 1: Los derechos consagrados en la ley y en los estatutos serán ejercidos por las entidades asociadas que estén al día en el cumplimiento de sus deberes.

ARTÍCULO 11: PERDIDA DE LA CALIDAD DE ENTIDAD ASOCIADA

La calidad de entidad asociada a la **FEDERACION** se pierde por disolución de la persona Jurídica, retiro voluntario o exclusión.

PARAGRAFO 1: La Junta Directiva de la **FEDERACION** dispondrá de un plazo de sesenta (60) días hábiles para estudiar, analizar, aceptar o rechazar la solicitud de retiro que le haya presentado el representante legal de la entidad asociada.

PARÁGRAFO 2: En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia los representantes o delegados de las entidades asociadas a la **FEDERACION** podrán ejercer sus funciones en los cargos directivos que sean nombrados, en beneficio y representación personal propia o de la entidad que representan, sino siempre en función y beneficio de la **FEDERACION**.

UNION Y FUERZA



ARTÍCULO 12: RETIRO VOLUNTARIO

La desvinculación de una entidad asociada a **CONFECOOP ORIENTE**, por retiro voluntario procede una vez la junta directiva acepte y apruebe su solicitud.

El retiro voluntario estará sujeto a las siguientes condiciones:

1. Que con su retiro no se afecte el número mínimo de asociados de **CONFECOOP ORIENTE**, ni se disminuya el aporte social mínimo exigido.
2. Que no tenga obligaciones económicas pendientes con **CONFECOOP ORIENTE**, con sujeción a las normas legales vigentes.
3. Que no proceda de confabulación o indisciplina en contra de **CONFECOOP ORIENTE**
4. Que no se encuentre en causales que den lugar a suspensión o exclusión.

ARTÍCULO 13: POR DISOLUCION DE LA PERSONA JURIDICA

En caso de disolución de una Persona Jurídica, se entenderá perdida la calidad de asociada a partir de la fecha en que quede en firme la decisión, resolución o sentencia que adopte la medida.

ARTÍCULO 14: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Corresponde a la Junta Directiva mantener la disciplina social de la **FEDERACIÓN** y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar las siguientes sanciones:

1. Efectuar llamados de atención o amonestaciones a las entidades asociadas, cuando hayan incurrido en violaciones leves a sus deberes.
2. Imponer sanciones pecuniarias tales como cobros de intereses moratorios o multas, por incumplimiento de los asociados en el pago de sus obligaciones económicas.
3. Suspender parcialmente o la totalidad de los derechos a las entidades asociadas, por un término no superior a ciento ochenta (180) días, cuando se hallen incursos en las causales no previstas para la exclusión cuando por existir atenuantes o justificaciones razonables, o cuando la falta cometida fuere de menor gravedad.

UNION Y FUERZA



4. Excluir a las entidades asociadas que se encuentren incurso en las causales contempladas en el artículo 15 del estatuto.

La Junta Directiva calificará la falla según su gravedad y determinará la aplicación de la sanción pertinente.

Las entidades sancionadas tendrán derecho a interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva, quien definirá en última instancia la situación.

Para aplicar cualquier sanción o la suspensión parcial o total de derechos se seguirá el mismo procedimiento previsto para la exclusión.

ARTÍCULO 15: EXCLUSION - CAUSALES

La Junta Directiva decretará la exclusión de la **FEDERACION** a las entidades asociadas que se encuentren incurso en una cualquiera de las siguientes causales:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente estatuto, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Por violar parcial o totalmente y en forma grave los deberes consagrados en el presente estatuto.
3. Cuando la entidad asociada sea sancionada drásticamente por la autoridad competente por violación grave a la ley
4. Por incumplimiento sistemático en el pago oportuno de sus cuotas de sostenimiento anual u otras obligaciones económicas para con la Federación.
5. Cuando los representantes o mandatarios de la entidad asociada por difamaciones causaren perjuicio a la **FEDERACION** y pusieren en peligro su estabilidad, reputación y normal desarrollo de sus actividades.
6. Por servirse de medios desleales o contrarios a los propósitos de la Federación.

ARTICULO 16: PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE ENTIDADES ASOCIADAS.

UNION Y FUERZA

Para proceder a decretar la exclusión de una Entidad asociada, la Junta Directiva en forma sumaria expondrá los hechos y las causales sobre las cuales ésta se basa, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias que respaldan tal medida y se le formularán al inculpado los correspondientes cargos, dándole oportunidad de presentar los descargos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos; los cuales deberán ser evaluados antes de producirse la decisión de fondo que será informada a la Entidad afectada dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha en que se adopte.

ARTICULO 17. NOTIFICACIÓN Y RECURSO

Producida la resolución de sanción se deberá notificar personalmente al representante legal de la Entidad afectada o a su apoderado. Si no fuere posible la notificación personal se le enviará por correo certificado una citación a la dirección que figure en el registro social. El envío se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del acto. La constancia del envío se anexará al expediente. Si no se pudiera hacer la notificación personal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la citación, se fijará edicto en la cartelera ubicada en el domicilio principal de **CONFECOOP ORIENTE** por un término de cinco (5) días hábiles, con inserción de la parte Resolutiva de la Providencia.

La entidad asociada afectada con la sanción podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o desfijación del edicto interponer el recurso de reposición en escrito debidamente sustentado ante la Junta Directiva.

ARTICULO 18. CONSIDERACIÓN DEL RECURSO Y EJECUCIÓN DE LA PROVIDENCIA.

Formulado oportuna y debidamente el recurso, la junta directiva lo resolverá en la reunión siguiente a la fecha de su presentación. Las sanciones se harán efectivas, una vez quede en firme la providencia por medio de la cual se impusieron.

Efecto de la Pérdida de la calidad de asociado: Perdida la calidad de asociada de una Entidad, se procederá a cancelar su registro y devolver sus aportes y demás derechos económicos que posea, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a su desvinculación, salvo razones de fuerza mayor, grave crisis económica o circunstancias excepcionales que provoquen iliquidez a **CONFECOOP ORIENTE**, caso en el cual el plazo podrá ampliarse hasta un (1) año. En todo caso, las devoluciones se harán previo el cruce de las compensaciones a que haya lugar.

UNION Y FUERZA



CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 19: PATRIMONIO

El patrimonio de **CONFECOOP ORIENTE** es variable e ilimitado y estará constituido por:

1. Aportes sociales ordinarios y extraordinarios.
2. Los fondos permanentes y reservas.
3. Los auxilios y donaciones que se reciben con destino al incremento patrimonial.
4. Los demás excedentes generados por su actividad con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 20: APORTES SOCIALES

Los aportes sociales ordinarios y extraordinarios constituyen el recurso económico que entrega la entidad asociada a **CONFECOOP ORIENTE** para incrementar el patrimonio de esta. Dichos aportes tendrán las características previstas por La Ley, y sólo serán retornables cuando ésta pierda su calidad de tal por cualquier causa.

Las entidades asociadas cancelarán como mínimo, el equivalente a medio salario mínimo legal mensual vigente. (1/2 S.M.M.L.V), según la reglamentación expedida por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21: CUOTAS DE ADMISIÓN:

Las entidades asociadas cancelarán como cuota de admisión el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente, y que se cancelará de acuerdo a la Reglamentación expedida por la Junta Directiva, suma no reembolsable.

ARTICULO 22: CUOTAS EXTRAORDINARIAS

Cuando surjan circunstancias excepcionales y plenamente justificadas que requieran incrementar el patrimonio de la **FEDERACION**, la Asamblea General podrá aprobar **Cuotas Extraordinarias de aportes sociales**, obligatorias para todas las entidades asociadas indicando , la cuantía, forma y plazo para su pago.

UNION Y FUERZA



ARTÍCULO 23: RESERVAS

Sin perjuicio de las Provisiones o Reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico.

La Junta Directiva determinará la inversión de las reservas patrimoniales en forma tal que garantice la conservación y seguridad de dichos recursos, entre tanto no sean aplicadas para los fines que fueron creadas y la parte no utilizada de éstas.

En el evento de la liquidación serán irrepartibles a cualquier título entre las entidades asociadas y pasarán al ente que establezca la Asamblea General.

ARTICULO 24. AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones que reciba la **FEDERACION** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante; cuando se reciban sin destino específico, se tendrán como de carácter patrimonial, no podrán beneficiar individualmente a las entidades asociadas o a un grupo reducido de éstas y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre ellas y pasarán al ente que establezca la Asamblea General.

ARTICULO 25. CUOTAS DE SOSTENIMIENTO ORDINARIAS ANUALES Y EXTRAORDINARIAS.

Con el fin de garantizar el funcionamiento básico de **CONFECOOP ORIENTE** y para que pueda cumplir con los objetivos y actividades que hacen referencia a la dirección, defensa e integración, las entidades asociadas, además de los aportes sociales deberán contribuir con una cuota anual de sostenimiento ordinaria, la cual será determinada mediante reglamentación expedida por la Junta Directiva.

Las cuotas extraordinarias igualmente serán determinadas y aprobadas por la Asamblea General y reglamentadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 26: EJERCICIO ECONÓMICO

De conformidad con la Ley, el ejercicio económico de la **FEDERACIÓN** se cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán, los estados financieros básicos

UNION Y FUERZA



Los Estados Financieros consolidados serán sometidos a aprobación de la Asamblea General sin perjuicio del envío de éstos a los Organismos Gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia con la periodicidad y oportunidad que establecen las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 27. DESTINACIÓN DE EXCEDENTES ANUALES:

Si al liquidar el ejercicio económico se produjere algún excedente, en primera instancia éste se aplicará de la siguiente forma: - **Primero** - de acuerdo al Artículo 55 de la Ley 79/88 compensar pérdidas de ejercicios anteriores. **Segundo** -. Cuando la reserva de protección de los aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

Tercero: Un veinte (20%) por ciento como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez (10%) por ciento como mínimo para un fondo de solidaridad

El remanente podrá destinarse conforme lo determine la Asamblea en los porcentajes y para las finalidades previstas en la Ley Cooperativa

CAPITULO V REGIMEN Y RESPONSABILIDAD DE LA FEDERACIÓN Y DE LAS ENTIDADES ASOCIADAS

ARTICULO 28: RESPONSABILIDAD DE LA FEDERACIÓN Y DE SUS INTEGRANTES

La **FEDERACIÓN**, las entidades asociadas, funcionarios, administradores y empleados, son responsables por los actos de acción u omisión contrarios a las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes sobre este tipo de entidades, y se harán acreedores a las sanciones previstas en estos estatutos, reglamentos internos, en la ley civil y penal, según el caso, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones en virtud de la vigilancia concurrente.

ARTICULO 29. RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DIRECTIVA, REVISOR FISCAL, DIRECTOR EJECUTIVO Y FUNCIONARIOS

UNION Y FUERZA



Los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y el Director Ejecutivo y funcionarios de la **FEDERACION**, serán responsables por la violación de la ley, los estatutos y los reglamentos que rigen la entidad.

ARTICULO 30. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA FEDERACIÓN PARA CON LAS ENTIDADES ASOCIADAS Y TERCEROS.

La responsabilidad de la **FEDERACIÓN** para con sus entidades asociadas y terceros compromete la totalidad del Patrimonio Social.

CAPITULO VI

ADMINISTRACIÓN DE LA FEDERACION - REGIMEN DE CONSTITUCION INTERNA - PROCEDIMIENTOS Y FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTROL - CONDICIONES - INCOMPATIBILIDADES Y NORMAS DE ELECCION Y REMOCION DE SUS MIEMBROS.

ARTICULO 31. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

La Administración de la **FEDERACION** será ejercida por:

1. Asamblea General
2. La Junta Directiva.
3. El Director Ejecutivo.

ARTICULO 32. ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de **CONFECOOP ORIENTE**, sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades asociadas, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de las entidades asociadas hábiles.

PARÁGRAFO 1: Son entidades asociadas hábiles para efectos del presente artículo las regularmente inscritas en el Registro Social que diez (10) días calendario antes de la fecha de celebración de la asamblea no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la **FEDERACIÓN**. La Junta de Vigilancia verificará la lista de entidades asociadas hábiles e inhábiles y la relación de estas últimas será publicada para conocimiento de las afectadas en las oficinas de **CONFECOOP ORIENTE** con siete (7) días calendario de anticipación a la fecha en que se efectuará la Asamblea General, tiempo durante el cual las entidades afiliadas podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad de participar.

UNION Y FUERZA



PARÁGRAFO 2: Se tendrá como fecha de convocatoria la que determine la Junta Directiva en la Resolución que dicte para tal efecto. Si la Asamblea es citada por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, se tendrá como fecha de convocatoria la de la comunicación en la que se informa a los asociados tal decisión

ARTICULO 33. CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES

Las reuniones de Asamblea general serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los cuatro (4) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no puedan postergarse hasta la Asamblea General Ordinaria, y en ellas sólo se podrá tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

En el caso de las Asambleas ordinarias en la convocatoria se insertará el orden tentativo del día, el cual puede ser modificado en el punto correspondiente, durante la realización de la Asamblea. Una vez aprobado será inmodificable.

En el caso de las Asambleas Extraordinarias, en la convocatoria se insertará el orden del día definitivo, el cual es inmodificable.

ARTICULO 34. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La convocatoria a Asamblea General Ordinaria corresponde a la Junta Directiva y se hará a más tardar el día 31 de marzo, indicando fecha, hora, lugar, y temario de la misma y se notificará con una antelación no menor a veinte (20) días calendario a la fecha de celebración mediante comunicación escrita remitida a todas las entidades asociadas a la dirección postal, o vía fax o, dirección electrónica que figure en el registro social, o mediante publicación en un periódico de amplia circulación en el ámbito de acción de la Federación.

Si la Junta Directiva no efectuare la convocatoria a Asamblea General Ordinaria en el término establecido en el párrafo anterior la asamblea será convocada por la junta de vigilancia, reduciendo a la mitad el tiempo de notificación prevista en el presente artículo, con el fin de que la reunión se realice dentro de los cuatro (4) primeros meses del año.

Si la asamblea general no fuere convocada en los términos anteriores, podrá ser convocada por el Revisor fiscal o por el quince por ciento (15%) de las entidades

UNION Y FUERZA



asociadas, siguiendo los procedimientos establecidos por la ley cooperativa y demás normas legales vigentes.

Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria: La convocatoria a Asamblea General extraordinaria, por regla general y a juicio la efectuará la Junta Directiva. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince (15%) por ciento como mínimo de las entidades asociadas, podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a dicha asamblea, previa justificación del motivo de la citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de quince (15) días calendario de anticipación al evento, indicando fecha, hora, lugar, y objeto determinado y se notificará con una antelación no menor a cinco días (5) días calendario a la fecha de celebración mediante comunicación escrita remitida a todas las entidades asociadas a la dirección postal y/o electrónica que figure en el registro social y/o mediante publicación en un periódico de amplia circulación en el ámbito de acción de la Federación.

Si la Junta Directiva no atiende, dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la petición la solicitud de convocatoria a Asamblea General extraordinaria, formulada por la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o el quince (15%) por ciento de los asociados, se procederá así: Si la solicitud fue hecha por la Junta de Vigilancia, podrá convocar el revisor fiscal si comparte sus argumentos; si fuere el revisor fiscal quien hubiere solicitado la convocatoria, ésta la podrá efectuar la Junta de Vigilancia si a su vez comparte los argumentos del revisor fiscal ó el quince (15%) por ciento de las entidades asociados siguiendo los procedimientos establecidos por la Ley Cooperativa y demás normas legales vigentes. El organismo que convoque a la asamblea general extraordinaria reglamentará la habilidad de los asociados para la participación en la misma sin que el incumplimiento de los deberes sea superior a un mes a la fecha de celebración de la asamblea.

PARÁGRAFO 1. Las reuniones de Asamblea General serán instaladas por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el Vicepresidente o por un representante de la Junta presente debidamente autorizado para tal fin por la misma. La Asamblea será dirigida por una mesa directiva elegida por las entidades asociadas hábiles presentes y tendrá un secretario el cual puede ser el mismo de la Junta Directiva de la Federación.

ARTICULO 35. QUÓRUM PARA ASAMBLEAS GENERALES

Constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas, la asistencia de la mitad de los representantes legales o directivos debidamente autorizados en representación

UNION Y FUERZA



de las entidades asociadas hábiles convocadas para concurrir a la Asamblea, debidamente acreditadas ante la Secretaría de **CONFECOOP ORIENTE**.

Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum se dejara constancia en el acta de tal hecho y la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones validas con un numero no inferior al 10% de los asociados hábiles convocados, siempre y cuando el quórum mínimo sea la mitad del número de asociados requeridos para constituir un organismo de este grado

Una vez constituido el quórum este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes siempre que se mantenga el quórum mínimo al que se refiere el inciso anterior.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los asistentes a la reunión. Las reformas estatutarias, fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, incorporación y la disolución para liquidación se adoptarán con el voto afirmativo de las 2/3 partes de los asistentes.

ARTICULO 36. REPRESENTACIÓN Y VOTO

La Entidad asociada a la **FEDERACION** será representada con voz y voto en la Asamblea General por el Representante Legal o su delegado debidamente acreditado.

ARTICULO 37. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Son funciones de la Asamblea General:

- a. Establecer las políticas y directrices generales de **CONFECOOP ORIENTE** para el cumplimiento de sus objetivos sociales.
- b. Analizar los informes de los Órganos de Administración y Vigilancia.
- c. Aprobar o improbar los Estados Financieros de fin del Ejercicio Anual.
- d. Decretar aportes extraordinarios
- e. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y los estatutos.
- f. Elegir los miembros de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia
- g. Nombrar y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- h. Reformar el estatuto.
- i. Aprobar su propio reglamento.
- j. Aprobar la disolución para la Federación, por voto afirmativo de las 2/3 partes de los asociados asistentes.

UNION Y FUERZA

- k. Nombrar, llegado el momento, al liquidador de la Federación, fijarle sus honorarios, conforme a las normas legales vigentes.
- l. Ejercer las demás que le correspondan de acuerdo a los Estatutos, reglamentos de la entidad y normas legales vigentes.

ARTICULO 38. JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de la **FEDERACION**, sujeto a las directrices y políticas de la Asamblea General, responsable de la dirección de las actividades de la **FEDERACION**. Estará integrada por nueve (9) personas naturales, en calidad de miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, en representación de las entidades que los acreditaron, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de ser reelegidas, quienes cumplirán sus funciones en representación y defensa de los intereses generales y sociales de todas las entidades asociadas a la **FEDERACION** y no a título de los intereses particulares personales y de las entidades asociadas que representen.

ARTICULO 39. CONDICIONES PARA ELECCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva en representación de la entidad elegida, se requiere:

- a. Ser Representante Legal o delegado debidamente acreditado.
- b. No estar incurso en incompatibilidades establecidas por la ley y el presente estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el organismo gubernamental de inspección y control.
- c. No encontrarse sancionado al interior de la entidad
- d. Tener experiencia en el desempeño de cargos directivos y/o administrativos en entidades del sector de la economía solidaria, por un periodo no inferior a tres (3) años a la fecha de la elección.
- e. No haber sido condenado por delitos contra el patrimonio económico
- f. No haber sido sancionado por faltas a la ética profesional o al desempeño de cargos o funciones públicas o privadas.
- g. No haber sido sancionado disciplinariamente por los organismos de control del sector.

PARÁGRAFO 1. Para la elección de la Junta Directiva se utilizará el sistema que escoja la Asamblea General, pudiendo ser el sistema de Plancha o Lista única.

UNION Y FUERZA



PARÁGRAFO 2. En caso de falta absoluta o definitiva de un representante o delegado por cese en el desempeño de sus funciones en la entidad que lo acreditó, su participación, ante la Junta Directiva de la **FEDERACION** cesará también, y será reemplazado por el suplente numérico inmediato.

ARTICULO 40. SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta directiva se reunirá de ordinario mensualmente conforme calendario que para el efecto adopte la misma, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, por convocatoria que podrá hacer el Presidente de la Junta Directiva, o en su defecto el Vicepresidente.

El Director Ejecutivo, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal podrán ser invitados a las reuniones de la Junta Directiva. En tal caso actuarán con derecho a voz pero sin derecho a voto.

ARTICULO 41. QUÓRUM EN LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA

La asistencia de cinco (5) miembros en calidad de principales de la Junta Directiva constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente de la misma o en su defecto por el Vicepresidente. En ausencia o falta de uno y otro, las podrá presidir cualquiera de los otros miembros de la Junta nombrado de común acuerdo entre ellos.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva nombrará un secretario que podrá ser el secretario de **CONFECOOP ORIENTE**.

PARÁGRAFO 2. La Junta Directiva entrará a ejercer sus funciones una vez sea reconocida por la entidad y autoridad competente.

ARTICULO 42. REGIMEN DE INHABILIDADES

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Director Ejecutivo y Revisor Fiscal no podrán ser parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil, cónyuge o compañero permanente por unión libre.

ARTICULO 43. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva perderán tal calidad por las siguientes causales:

UNION Y FUERZA

- a. Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada escrita.
- b. Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- c. Por declaración de inhabilidad que efectúe la entidad gubernamental de inspección y vigilancia y control.
- d. Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro de la Junta Directiva.
- e. Por sanciones graves, impuestas por la **FEDERACION** a la entidad que representa a excepción de la amonestación o llamado de atención.
- f. Por retiro voluntario.

PARÁGRAFO. La pérdida de la calidad de miembro de la Junta Directiva será decretada por ésta, con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión en que se tome la decisión.

La vacante del miembro excluido, será notificada a la entidad que representa y suplida por el resto del periodo para el cual fue elegido por el suplente numérico inmediato.

ARTICULO 44. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Adoptar su propio reglamento.
- b. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
- c. Expedir las reglamentaciones de las diferentes actividades.
- d. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Federación y los niveles de remuneración del personal.
- e. Nombrar y remover cuando fuere el caso al Director Ejecutivo y fijarle su remuneración, de conformidad con las normas legales vigentes.
- f. Determinar y reglamentar la cuantía de las atribuciones permanentes del Director Ejecutivo para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda a cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- g. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto que le someta a su consideración el Director Ejecutivo y velar por su adecuada ejecución.
- h. Convocar a Asamblea general Ordinaria o Extraordinaria y presentar el proyecto de reglamento de la misma.
- i. Rendir informe a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes.
- j. Resolver los recursos de reposición que interpongan las entidades sancionadas.

UNION Y FUERZA

- k. Solicitar informes periódicos al Director ejecutivo, sobre su gestión y situación económica de la **FEDERACION** y cuando sea requerido.
- l. Fijar de acuerdo con las disposiciones legales las fianzas que deben prestar el Director Ejecutivo, el Tesorero, y los demás empleados que a juicio deban garantizar el manejo de bienes de la Entidad.
- m. Examinar el Balance General y demás Estados Financieros, y elaborar en coordinación con el Director Ejecutivo, el Proyecto de distribución de excedentes para presentar a estudio y aprobación definitiva de la Asamblea General.
- n. Reglamentar la inversión de Fondos.
- o. Celebrar convenios, acuerdos y contratos con otras entidades y decidir sobre la afiliación de la **FEDERACION** a otras instituciones del mismo sector o de otro tipo sin ánimo de lucro, y sobre la participación económica e inversiones provisionales o permanentes en sociedades, de beneficio para la **FEDERACION**.
- p. Sancionar a las entidades asociadas cuando sea el caso e imponer las multas previstas, las cuales irán al fondo de solidaridad.
- q. Conocer los informes que le presente la Dirección Ejecutiva, la Revisoría Fiscal.
- r. Las demás que expresamente le señale el estatuto y en general aquellas que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre la **FEDERACION** y que no se encuentren expresamente asignadas a otros órganos de la administración.
- s. Decidir sobre el ingreso, retiro, suspensión o exclusión de los asociados, agotando los procedimientos contemplados en los estatutos y sobre la devolución de aportes y demás beneficios causados.

ARTICULO 45. RECONFORMACION DE LA JUNTA DIRECTIVA

Si la Junta Directiva quedare desintegrada, el Revisor Fiscal o La Junta de Vigilancia ó el quince por ciento (15%) de las entidades asociadas hábiles convocarán a Asamblea General Extraordinaria en un término no mayor a treinta (30) días para realizar la respectiva elección para el resto del período, informando posteriormente al ente gubernamental de control e inscripción y registro ante la entidad competente.

ARTICULO 46. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones del Presidente de la Junta Directiva entre otras las siguientes:

- a. Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- b. Convocar a sesiones a la Junta Directiva.
- c. Realizar las demás funciones compatibles a su cargo, las que le asignen la ley, la Asamblea General y la Junta Directiva y que no sean compatibles con funciones de otros cargos de dirección.

UNION Y FUERZA



ARTICULO 47. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

EL Vicepresidente tendrá las mismas funciones y atribuciones del Presidente, en caso de ausencia temporal o absoluta de éste.

ARTICULO 48. CONFORMACION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia estará conformada por tres (3) personas naturales, en calidad de miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, en representación de las entidades que los acreditaron, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años pudiendo ser reelegidas.

PARÁGRAFO 1: Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se deben tener las mismas calidades que se requieren para ser miembro de la Junta Directiva. Igualmente, se perderá esta calidad por las mismas causales establecidas para la Junta Directiva. La vacante definitiva de un miembro, será suplida por el resto del período para el cual fue elegido, por el suplente numérico.

Para la elección de la Junta de Vigilancia se utilizará el mismo procedimiento que para la elección de Junta Directiva.

ARTICULO 49. INSCRIPCION Y POSESION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones, una vez sea relacionada e inscrita en el registro técnico de la entidad gubernamental competente, previo envío del acta en la que deberá constar la elección así como la documentación adicional requerida.

ARTICULO 50. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia sesionará mensualmente en forma ordinaria y extraordinaria cuando las circunstancias lo exijan. La Convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por el derecho propio. Las extraordinarias también se pueden hacer a petición de la Junta Directiva. La convocatoria la hará el Presidente de la Junta de Vigilancia a través de la Secretaría General.

ARTICULO 51. QUORUM DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

UNION Y FUERZA



La concurrencia de dos (2) miembros en calidad de principales de la Junta de Vigilancia conformarán quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y se dejará constancia en el libro de actas sobre los principales aspectos relacionados, aprobados o improbados en la reunión.

ARTICULO 52. RECONFORMACION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

En caso de falta absoluta de dos (2) miembros principales y suplentes, la Junta de Vigilancia quedará desintegrada y en consecuencia no podrá actuar. El otro miembro principal y suplente solicitará a la Junta Directiva la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria para la elección correspondiente de los nuevos miembros por el período restante.

ARTICULO 53. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA JUNTA DE VIGILANCIA

En caso de presentarse conflictos graves que puedan afectar la estabilidad social y económica y el buen nombre de la **FEDERACION**, será convocada inmediatamente la Asamblea General Extraordinaria para que conozca el conflicto e imparta la decisión correspondiente para su solución.

ARTICULO 54. FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a. Expedir su propio reglamento y nombrar dentro de sus miembros un Presidente y vicepresidente, podrá actuar como secretario el mismo de la **FEDERACION**.
- b. Velar porque los actos de la Junta Directiva y demás órganos de la **FEDERACION** se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos en función del desarrollo integral y defensa de las entidades asociadas.
- c. Conocer los reclamos que presenten las entidades asociadas en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos a quien corresponda y solicitar los correctivos a través del conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal o al ente gubernamental de vigilancia y control sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la **FEDERACION** y presentar recomendaciones sobre los correctivos que en su concepto se deben aplicar.

UNION Y FUERZA



- e. Hacer llamados de atención por escrito a las entidades asociadas cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y los reglamentos internos.
- f. Solicitar investigaciones y la aplicación de sanciones a las entidades asociadas cuando haya lugar a ellas y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento legal para tal efecto.
- g. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h. Verificar la lista de entidades asociadas hábiles e inhábiles para participar en la Asamblea General.
- i. Presentar recomendaciones a la Junta Directiva y la Dirección Ejecutiva sobre las medidas de control social que puedan redundar en beneficio de la **FEDERACION** y sus entidades asociadas.
- j. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos por la ley y los presentes estatutos.
- k. Presentar ante la Asamblea General cuando fuere necesario quejas fundamentadas y debidamente probadas sobre actos lesivos o irregularidades cometidas por la Junta Directiva, la Revisoría Fiscal o algunos de los miembros de los anteriores órganos para que sean considerados y se adopten las medidas respectivas.
- l. Colaborar con los entes gubernamentales cuando éstos soliciten informes en relación con su gestión social.
- m. Las demás que le asigne la ley o los estatutos siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 55. EL REVISOR FISCAL

El Revisor Fiscal es el encargado de la fiscalización general de la Federación y de la revisión y vigilancia contable y administrativa.

- a. Será nombrado, junto con su suplente por la Asamblea General, quien fijará su remuneración.
- b. Debe ser Contador Público con tarjeta profesional vigente.

UNION Y FUERZA

- c. También puede ser nombrado como Revisor Fiscal una firma de contadores públicos, un organismo cooperativo de segundo grado o una institución auxiliar del cooperativismo, a través de un Contador Público con tarjeta profesional vigente.
- d. Seré elegido para un período de un año, sin perjuicio de ser reelegido.
- e. Se requiere experiencia comprobada del Revisor Fiscal en asuntos cooperativos, de economía solidaria y en actividades de vigilancia y control.
- f. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por acción u omisión ocasione a la Federación, a los asociados y a los terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 56. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.

Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1. Cerciorarse de que las operaciones que celebre la Federación se ajusten a las prescripciones del estatuto, a los reglamentos y decisiones de los órganos de dirección y administración de la Federación y a la Ley.
- 2. Supervisar el correcto funcionamiento de contabilidad y de los comprobantes de cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para el efecto.
- 3. Realizar el examen financiero y económico de la Federación, hacer el análisis de las cuentas y presentarlas con sus recomendaciones al Director, Junta Directiva y a la Asamblea General si ésta lo solicita.
- 4. Inspeccionar periódicamente los bienes de la Federación y procurar que se tomen las medidas de conservación y seguridad de los mismos o de los que tenga la Federación en custodia.
- 5. Dictaminar los Estados Financieros.
- 6. Impartir instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes necesarios para establecer un control adecuado del Patrimonio de la Federación.
- 7. Colaborar con la Dirección, en la elaboración de los presupuestos anuales.
- 8. Dar cuenta oportuna y por escrito a los administradores y a los organismos de control del Estado, de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Federación.

UNION Y FUERZA

9. Remitir a los organismos de inspección y control del Estado los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
10. Colaborar con los organismos estatales de vigilancia y control.
11. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades.
12. Las demás funciones asignadas a los Revisores Fiscales, así como aquellas que exige de manera puntual la auditoria e intervención de cuentas.

CAPITULO VII

REPRESENTANTE LEGAL – FUNCIONES – RESPONSABILIDADES

ARTICULO 57: REPRESENTANTE LEGAL - EL DIRECTOR EJECUTIVO

El Director Ejecutivo es el Representante Legal de la **FEDERACION** y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y la Junta Directiva. Es elegido por la Junta Directiva, pudiendo ser removido libremente cuando se encuentren las causales del caso, en concordancia con la legislación laboral vigente, sin perjuicio de cualquier otro tipo de contratación, siempre en sujeción a las normas legales vigentes, sobre el particular. Tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Federación.

ARTICULO 58. REQUISITOS PARA SER DIRECTOR EJECUTIVO

Para entrar a ejercer el cargo de Director Ejecutivo se requiere:

- a. Nombramiento hecho por la Junta Directiva.
- b. Aceptación del cargo.
- c. Presentación de fianza de manejo, en la cuantía que estime la Junta Directiva de conformidad con la ley y disposiciones emanadas de los entes gubernamentales que ejercen control y vigilancia sobre este tipo de entidades
- d. Reconocimiento e inscripción ante la autoridad y entidad competente.
- e. Conocimiento e idoneidad sobre este tipo de entidades.

UNION Y FUERZA



- f. Tener experiencia y liderazgo en el desempeño en el cargo directivo y Administrativo dentro del mismo sector de la economía solidaria.
- g. Honorabilidad y rectitud.

ARTICULO 59. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Son funciones del Director Ejecutivo:

- a. Organizar y dirigir la actividad y administración de la **FEDERACION** de acuerdo con la Ley, los estatutos, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes.
- b. Dirigir la ejecución de todas las operaciones de la **FEDERACION** de acuerdo con los objetivos sociales, las leyes, reglamentaciones, resoluciones de la Junta Directiva y poderes que se le hayan conferido.
- c. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de los distintos Departamentos y áreas de trabajo de la **FEDERACION**, sedes, prestación de los servicios, el desarrollo de los diferentes programas que desarrolle la entidad, y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
- d. Atender las relaciones públicas y comerciales de la **FEDERACION**.
- e. Proponer las políticas administrativas de la **FEDERACION** y preparar oportunamente los Proyectos y presupuestos para la vigencia anual correspondiente para ser presentados a la Junta Directiva.
- f. Celebrar previa autorización de la Junta Directiva los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles, cuando el monto de los contratos exceda de las facultades otorgadas.
- g. Procurar que las entidades asociadas reciban periódica y oportunamente información sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
- h. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación Judicial o extrajudicial de la **FEDERACION**.
- i. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de la **FEDERACION** de acuerdo con los presupuestos y las facultades especiales que para el efecto le otorgue la Junta Directiva de la **FEDERACION**.

UNION Y FUERZA



- j. Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de la **FEDERACION** de conformidad con el Presupuesto y la Planta de Personal aprobados por la Junta Directiva, los reglamentos especiales con sujeción a las normas laborales y las que rigen para otros tipos de contrataciones y aplicar u ordenar las sanciones disciplinarias a quienes haya lugar de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- k. Gestionar el cobro de las sumas adeudadas a la **FEDERACION**.
- l. Efectuar cobros y pagos.
- m. Controlar las fechas de vencimiento de documentos, títulos valores, pólizas de seguro, etc., para disponer su pago o renovación según corresponda.
- n. Presentar a la Junta Directiva para su estudio y aprobación el Proyecto de Presupuesto de ingresos y gastos anuales.
- o. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la **FEDERACION** y firmar los cheques en asocio con el Tesorero.
- p. Celebrar contratos y operaciones cuyo valor no exceda el monto de cincuenta (50) salarios mínimos mensual legal vigente dentro del giro ordinario de las actividades. Para sumas superiores a este monto, deberá obtener la correspondiente autorización de la junta directiva.
- q. Suscribir los convenios y /o contratos necesarios para el desarrollo del objeto social de la federación y velar por su debido cumplimiento y ejecución.
- r. Supervisar el trabajo de los funcionarios de la entidad.
- s. Proyectar para el estudio y aprobación de la Junta Directiva los Contratos y operaciones en que tenga interés la **FEDERACION**.
- t. Supervisar el Estado de Caja y cuidar para que se mantengan con seguridad los bienes de la **FEDERACION**
- u. Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea General el Proyecto de distribución de excedentes, al fin del ejercicio anual para su estudio y posterior presentación y aprobación de los Asamblea General.
- v. Desempeñar todas las funciones relacionadas con el proceso administrativo.

UNION Y FUERZA



- w. Las demás que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva de acuerdo con las Leyes, Estatutos y reglamentos vigentes.

CAPITULO VIII INTEGRACIÓN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 60. INTEGRACIÓN:

La **FEDERACION** podrá integrarse con otras instituciones del Sector de la Economía Solidaria del orden regional o nacional, cuando lo juzgue conveniente y necesario para el mejor cumplimiento de sus fines, para el logro de propósitos comunes o para estimular y facilitar el desarrollo general del Cooperativismo y demás sectores de la Economía Solidaria.

Igualmente, la **FEDERACION** podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico, siempre y cuando dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objetivo social y que con ella no se desvirtúe ni su propósito de servicios, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

ARTICULO 61. DISOLUCIÓN DE LA FEDERACION:

La **FEDERACION** podrá ser disuelta por acuerdo de la Asamblea General especialmente convocada para el efecto y teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación vigente.

La Resolución de disolución deberá ser comunicada a las entidades gubernamentales que ejercen vigilancia, control y registros sobre este tipo de entidades.

El acuerdo de disolución para liquidación de la **FEDERACION** será tomado y aprobado por las 2/3 partes de los asistentes a la Asamblea General.

ARTICULO 62. CAUSAS DE DISOLUCIÓN DE LA FEDERACION

La **FEDERACION** podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por Acuerdo de las entidades asociadas.
2. Por reducción de las entidades asociadas a menos del número mínimo exigible para su constitución siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad económica, administrativa y organizativa para cumplir con el objeto social para lo cual fue creada.
4. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o el espíritu del Cooperativismo y de este tipo de entidades.

UNION Y FUERZA



ARTICULO 63. PROCEDIMIENTO PARA LA DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN Y UTILIZACIÓN DEL REMANENTE:

El procedimiento para la disolución, liquidación y utilización del remanente será el contemplado en la Ley Cooperativa y demás normas legales vigentes.

CAPITULO IX PROCEDIMIENTO PARA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 64. REFORMA DE ESTATUTOS:

Las Reformas Estatutarias sólo puede hacerse en Asamblea General mediante voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asistentes a la misma.

Las reformas Estatutarias proyectadas por la Junta Directiva de la **FEDERACION** serán enviadas a las entidades asociadas o delegados según el caso, al momento de la Convocatoria de la reunión de Asamblea General, para su conocimiento con la debida oportunidad.

Cuando tales reformas sean propuestas por las entidades asociadas, éstas deben ser enviadas a la Junta Directiva de la **FEDERACION** antes del último día hábil del mes de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se efectuará la Asamblea General para que este organismo las estudie y analice, y las haga conocer en forma oportuna a las entidades asociadas, con su concepto, junto con la convocatoria de la Asamblea General.

ARTICULO 65. COMPETENCIA

En lo no previsto por estos estatutos, se debe resolver por lo establecido en las leyes 79 de 1988 y 454 de 1998, por sus decretos reglamentarios y demás normas especiales y concordantes, por las resoluciones, circulares y conceptos de la Superintendencia de Economía Solidaria, Dansocial, la doctrina de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Corte Constitucional

Los presentes Estatutos fueron reformados en Asamblea General Ordinaria de Asociados, según consta en el acta No. 10, del día 28 de Abril de 2008, llevada a cabo en el municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, República de Colombia.

UNION Y FUERZA



FEDERACION DE EMPRESAS DE ECONOMIA SOLIDARIA DEL
ORIENTE COLOMBIANO – CONFECOOP ORIENTE
NIT: 804.007.846-2

GLORIA CACERES DE CAMARGO
PRESIDENTE

VILMA RUTH ARGUELLO D
SECERTARIA

UNION Y FUERZA

Calle 35 No. 17 - 77 Ofic. 903 Edif. Bancoquia
Tels. 6339201 – 6425615 - 6708516 Bucaramanga
e-mail confecooporientegmail.com